

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá República de Panamá, Martes 28 de Enero de 1941

NUMERO 8448

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 5 de 22 de Enero de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6198 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica "Copa de Oro" de Compañía Licorera de Panamá, S. A.

Certificado de Registro No 3425 correspondiente a la marca anterior. Resolución 6198-A de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica "Maravilla Curativa" de "Humphrey's Homoeopathic Medicine Co.", de Nueva York, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3427 correspondiente a la marca anterior. Resolución 6206 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica de John Wyeth and Brothers, Inc., de Philadelphia, Pa., EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3425, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6210 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica de Libbey Glass Co., Ohio, Estados Unidos de América.

Certificado de registro número 3439, correspondiente a la marca anterior.

anterior.

Resolución 6211 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica Ring, de Colton Razor Blade Company, de Boston, Mass., EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3440, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6217 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se concede Patente de Invención a la United Fruit Co., de Panamá.

Certificado de Patente de Invención número 450, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución 6218 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se concede Patente de Invención a la United Fruit Co., de Panamá.

Certificado de Patente de Invención número 451, correspondiente a la Resolución anterior.

Informe del Registrador General del movimiento durante el año 1940.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 5 DE 1941 (DE 22 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Manuel Lombardo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Carmen Bermúdez.
De Las Tablas, para Tomasa De León.
De Llano Sánchez, para Josefa Herrera.
De Boquerón, para Agapito Espinosa.
De Boquerón, para Agapito Espinosa.
De Colón, para Sorsky.
De Ocu, para Carmelo Russo.
De Panamá, para Pablo Yancovich.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 6198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.
—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6198.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

El señor Justo Arosemena, Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo para dicha Compañía, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio licores, especialmente vinos fabricados por la misma.

Consiste la marca en una etiqueta en forma de trapecio regular formada por una orla exterior que ocupa todo el margen de ella. En la esquina superior izquierda se ve una copa dorada, en medio de varios racimos de uvas que contienen también uvas y hojas de parra. En sentido diagonal de izquierda a derecha se lee la palabra "moscatel"; debajo de ésta y hacia su extremo se lee la palabra "fino" y más adelante las palabras "copa de oro", que constituyen el distintivo especial de la marca, representada conjuntamente en la etiqueta. Hacia la base de la etiqueta misma, se leen referencias sobre la producción del licor o vino, con el nombre y dirección de la empresa propietaria de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes

sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3426 se expidió el correspondiente Certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3426
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1904.—
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina

respectiva, en virtud de la Resolución número 6198, de esta misma fecha, una marca de fábrica Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio licores, especialmente vinos fabricados por la misma de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de mayo de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8298 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de junio de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en una etiqueta en forma de trapecio regular formada por una orla exterior que ocupa todo el margen de ella. En la esquina superior izquierda se vé una copa dorada, en medio de varios racimos de uvas que contiene también uvas y hojas de parra. En sentido diagonal de izquierda a derecha se lee la palabra "moscatel"; debajo de ésta y hacia su extremo se lee la palabra "fino" y más adelante las palabras "copa de oro", que constituyen el distintivo especial de la marca, representada conjunta-

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1964-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 59.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

mente en la etiqueta. Hacia la base de la etiqueta misma, se leen referencias sobre la producción del licor o vino, con el nombre y dirección de la empresa propietaria de la marca.

RESOLUCION NUMERO 6198-A

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6198-A.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Humphreys' Homeopathic Medicine Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 57 Prince Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio agua de hamamelis.

La marca consiste en las palabras distintivas "Maravilla Curativa", y se aplica sobre los envases que contienen el producto por medio de etiquetas o de cualquier otro modo conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Humphreys' Homeopathic Medicine Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 57 Prince Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 4327 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3427

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1904.—

Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6198-A, de esta misma fecha, una marca de fábrica Humphreys' Homeopathic Medicine Co., domiciliada en 57 Prince Street, Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio agua de hamamelis, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de julio de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8331 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de agosto de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "Maravilla Curativa", y se aplica sobre los envases que contienen el producto por medio de etiquetas o de cualquier otro modo conveniente.

RESOLUCION NUMERO 6206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 6206.—Panamá, Diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "John Wyeth and Brother Incorporated", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un emulsoido de hidróxido de aluminio para ser usado como antiácido y absorbente.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Aldrox", y se aplica o fija sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas y en otros modos convenientes.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica

de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "John Wyeth and Brother Incorporated", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3435 se expidió el correspondiente Certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3435
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—Cada-
duca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6206, de esta misma fecha, una marca de fábrica John Wyeth and Brother Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un emulsoido de hidróxido de aluminio para ser usado como antiácido y absorbente de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Mayo de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Julio de 1940.

Panamá, Diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra distintiva "Al-drox", y se aplica o fija sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas y en otros modos convenientes.

RESOLUCION NUMERO 6210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 6210.—Panamá.
Diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Libbey Glass Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca

de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cristalería, y específicamente artículos de vidrio tallado.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Libbey", y se usa reproduciéndola sobre los productos grabándola al agua fuerte sobre los mismos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Libbey Glass Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3439 se expidió el correspondiente Certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3439
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—Cada-
duca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6210, de esta misma fecha, una marca de fábrica Libbey Glass Company, Ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio cristalería, y específicamente artículos de vidrio tallado de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Julio de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8331 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de agosto de 1940.

Panamá, Diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra distintiva "Libbey", y se usa reproduciéndola sobre los productos grabándola al agua fuerte sobre los mismos.

RESOLUCION NUMERO 6211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 6211.—Panamá, Diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Colton Razor Blade Company", organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hojas para navajas de seguridad.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Ring", y se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos, imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre ellos, o fijando la marca de fábrica directamente sobre los productos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Colton Razor Blade Company", organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3440 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3440

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6211, de esta misma fecha, una marca de fábrica Colton Razor Blade Company, ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio hojas para navajas de seguridad de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrito la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Julio de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 3331 de la GA-

CETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Agosto de 1940.

Panamá, Diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DESCRIPCION DE LA MÁRCA:

Consiste la marca en la palabra distintiva "Ring", y se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos, imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre ellos, o fijando la marca de fábrica directamente sobre los productos.

PATENTES DE INVENCION

RESOLUCION NUMERO 6217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 6217.—Panamá, Diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "United Fruit Company", domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, se le conceda privilegio de Patente por veinte (20) años sobre el procedimiento y aparato o máquina para remover y limpiar fibras vegetales, todo lo cual será conocido con el nombre de Rippey Stripper.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente por veinte (20) años, de que se ha hecho mérito, el cual sólo puede usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "United Fruit Company", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 470 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION Nº 470

Fecha de la Patente: Diciembre 24 de 1940.—

Caduca: Diciembre 24 de 1960.

ARNULFO ARIAS.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada United Fruit Co. domiciliada en esta ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas,

y en virtud de la Resolución N° 6217 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte años para explotar un procedimiento y aparato o máquina para remover y limpiar fibras vegetales, todo lo cual será conocido con el nombre de Rippey Stripper de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere, a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 27 de Abril de 1940 y publicada en el número 8306 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Julio de 1940.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima denominada United Fruit Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo de veinte (20) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 24 de Diciembre de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 6218.—Panamá, Diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "United Fruit Company" domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente por veinte (20) años, sobre un método y aparato centrífugo, o máquina centrífuga, para separar las capas o vainas que componen los tallos naturales de ciertas plantas vegetales, todo lo cual será conocido con el nombre de Rippey-Rowe Centrifugal Separator.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente por veinte (20) años, de que se ha hecho mérito, el cual sólo puede usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "United Fruit Company", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 471 se expidió el correspondiente Certificado.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 471
Fecha de la Patente: Diciembre 24 de 1940. —

Caduca: Diciembre 24 de 1960.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada United Fruit Company, domiciliada en esta ciudad ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución Número 6218 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte años para explotar un método y aparato centrífugo, o máquina centrífuga para separar las capas o vainas que componen los tallos naturales de ciertas plantas vegetales, todo lo cual será conocido con el nombre de Rippey-Rowe Centrifugal Separator; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas y depositado en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 27 de Abril de 1940 y publicada en el número 8306 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Julio de 1940.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima denominada United Fruit Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo de veinte (20) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 24 de Diciembre de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

REGISTRO CIVIL INFORME DEL REGISTRADOR GENERAL

Panamá, 20 de Enero de 1941.

Señor Ministro de
Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señor Ministro:

El Decreto 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil, dispone que el Registrador General remita anualmente al Secretario de Gobierno un informe detallado del movimiento de la Oficina durante el año fenecido. Atento a esa disposición me es grato dirigirme a Ud. para darle cuenta del trabajo efectuado y al mismo tiempo proponerle las reformas que sea necesario adoptar como lo establece también el Decreto N° 17 citado en sus ordinales 2° y 3° del Artículo 7°. El movimiento de las inscripciones es como sigue:

Nacimientos	15.483
Matrimonios	2.180
Divorcios	73
Cartas de nacionalidad	74
Defunciones	7.379
Cédulas de identidad de	

panameños	27.872
Cédulas de identidad de	
extranjeros	1.347

Además se han inscrito 230 Nacimientos, anteriores a 1914, comprobados con documentos auténticos, como la partida de bautismo o con declaraciones de testigos, según los Decretos 57 de 1932 y 86 de 1934.

No está de más advertir, que tales documentos auténticos deben tener una fecha aproximada a la del nacimiento y por eso no se han admitido pruebas supletorias levantadas por los párrocos, las que pueden tener valor para fines eclesiásticos, pero no pueden admitirse en los casos civiles, porque está decretado que esa prueba supletoria se levante en el mismo Registro General o ante el Registrador Auxiliar, comisionado al efecto (Decreto No. 86 de 1934 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

OBSERVACIONES GENERALES

Según el artículo 52 de la Constitución de 1941, los padres tienen para con los hijos ilegítimos los mismos deberes que con los nacidos en el matrimonio; pero hay que observar que esta condición de los ilegítimos no puede establecerse fácilmente, porque como decía el Profesor González Valenciano: "La paternidad es un hecho subjetivo y por ello la ley se atiene a la declaración de padre". Actualmente sucede que hay hijos socialmente reconocidos por sus padres; pero éstos por desidia u otra causa se abstienen de reconocerlos legalmente. Para remediar esta irregularidad propongo que en el Registro se anote el nombre del padre y de la madre, aunque sea con la simple declaración de ésta o de su recomendado; porque si habrá algunos padres que impugnen la declaración otros por decencia se conformarán con ella. Por supuesto que si el padre niega la paternidad la carga de la prueba estará del lado de la madre o de los que tengan interés legítimo en establecer la paternidad. Hoy por hoy el nombre del padre ilegítimo queda ignorado si él espontáneamente no lo confiesa.

Como consecuencia de lo dicho debe suprimirse lo establecido en la Ley 43 de 1925, es, a saber: que el reconocimiento de un hijo ilegítimo, por parte del padre, requiere una autorización previa del poder judicial, pues el Juez no podrá negar esa autorización dado que él no tiene conciencia de si es verdad o falsa la declaración del padre. Hoy la gran mayoría de los hijos quedan sin reconocer porque el padre tendría que afrontar fuertes gastos para conseguir la autorización. Me refiero a hijos menores de edad de padres carentes de recursos pecuniarios para recurrir a un abogado.

Conviene que la ley declare si un menor de edad puede reconocer un hijo ilegítimo pues hoy este punto queda sujeto a la interpretación que le ha dado el Registro. El carácter de padre acarrea deberes que un menor de edad no puede contraer; pero tampoco la ley puede ir contra la naturaleza ni es dable perjudicar a una criatura inocente a quien el padre menor estuvo dispuesto a reconocer y quizás no lo haga

llegado a la mayoría de edad. El suscrito ha enviado la dificultad exigiendo que el reconocimiento por parte de un padre menor de edad se tratara de un matrimonio por la analogía que hay en uno y otro caso.

Los actos de Estado Civil ocurridos en la Zona del Canal ofrecen también una particularidad pues, si la Nación tiene dominio eminente sobre la Zona también es cierto que el Gobierno norteamericano ejerce jurisdicción en ella. No puede impedirse que el Gobierno de la Zona tenga su propio Registro Civil ni puede negarse la inscripción en el Registro panameño al que lo desee. La regla que he seguido al respecto es exigir la inscripción de los panameños que nacen en la Zona y dejar en libertad a los extranjeros que habitan en ella para que registren los actos de Estado Civil en Panamá si lo tienen a bien.

CAMBIO DE NOMBRE EN EL REGISTRO:

El Reglamento del Registro Civil o sea el Decreto 17 de 1914, consagra dos capítulos, el 11 y el 12, a este particular, pero son diligencias superfluas y confusas que han dado lugar a interpretaciones del Poder Judicial, en mi concepto erróneas. El cambio de nombre no tiene la importancia, porque este cambio se anota con fecha cierta al margen de la partida original, de modo que no hay lugar a fraude. Un nombre! Qué importa un nombre! dijo Víctor Hugo. Conviene pues simplificar la tramitación y limitar el conocimiento a una sola entidad.

MATRIMONIOS:

Aunque existe el matrimonio Civil también pueden los que lo desean celebrar matrimonio eclesiástico, el que produce efectos civiles, según el Artículo 88 del C. C., modificado por la Ley 53 de 1919. Empero, el matrimonio eclesiástico tiene que estar previamente autorizado por el Juez Municipal en la cabecera de los distritos o por el Corregidor más cercano si los contrayentes viven fuera de la cabecera. Puesto que el Artículo 36 de la Nueva Constitución reconoce que la Religión Católica es la de la mayoría de los habitantes de la República y dispone que se le enseñe en las escuelas públicas y el Estado debe proporcionar los auxilios convenientes; si todo esto es así, a qué disponer que para el matrimonio católico se exija licencia previa del Juez Municipal o de un Corregidor? Son muchos los requisitos que la Iglesia exige para que se celebre un matrimonio, de suerte que la intromisión de la Ley Civil no viene a evitar ningún posible error de los Ministros de la Iglesia. En cambio si se presta a abusos esta licencia; porque los encargados de darla cobran a veces derechos antojadizos por esto que es una obligación gratuita y alguna vez se han considerado dueños de dar o negar la licencia para poner así en jaque al Cura o a los contrayentes si media alguna enemistad con el Juez.

Considero por lo expuesto que debe resolverse el asunto con energía declarando: que el matrimonio celebrado conforme al rito católico es válido para los efectos civiles siempre que esté inscrito en el Registro Civil. Esta condi-

ción fue admitida por el Sumo Pontífice León XIII en su encíclica Arcanum.

Como corolario de lo expuesto se tiene que la Ley debe revalidar los matrimonios eclesiásticos celebrados sin licencia judicial, y con ellos no se haría más que seguir el precedente sentado en Colombia donde la ley 153 de 1887, en su artículo 50 dispuso: "los matrimonios celebrados en cualquier tiempo, conforme el rito católico se reputan legítimos y surten desde que se administre el sacramento los efectos civiles y políticos que la Ley señala al matrimonio, en cuanto este beneficio no afecta derechos adquiridos por tercera persona".

Si no se llegare a esta solución, que es la justa y conveniente, por lo menos debe atribuirse la licencia a los Registradores Auxiliares y no a los jueces, porque así el matrimonio quedaría dentro del círculo del Registro Civil y sería más fácil corregir cualquier abuso de parte de los que deben dar la licencia, pues la inspección del superior sería más rápida y eficaz.

Con respecto al Matrimonio Civil hay que considerar que las leyes que lo regulan se aplican con tanta laxitud que el matrimonio viene a ser a veces una amenaza para la familia. Según el Artículo 100 del C. C., el Juez que ha de presenciar el matrimonio fijará un edicto por 15 días para informar al público de la pretensión de los contrayentes. La misma ley establece que en casos urgentes podrá el Gobierno dispensar la publicación de los edictos previo el pago de algún dinero para la exoneración. Pues bien, el Gobierno, que según Resolución colombiana, debía entenderse el Presidente de la República con el Ministro del ramo, ha quedado representado ahora por el mismo Juez que va a celebrar el matrimonio: la dispensa del edicto se concede en todo caso y aunque los contrayentes sean vecinos de un distrito se trasladan furtivamente a otro para efectuar a escondidas el matrimonio y por último, no hay empleado fiscal que examine si esas multas o papeles por la exoneración van a las Arcas Nacionales. Por mi intervención en el asunto el Gobierno resolvió que en Acta de Matrimonio se hiciera constar el recibo del Colector de Hacienda y esto creo que habrá remediado el punto en lo sucesivo, pero sería conveniente un examen de los casos anteriores para establecer si el dinero cobrado fue a parar a su verdadero destino.

El remedio está a la mano: exigir por ley que todo matrimonio se anuncie por medio de edicto y que debe celebrarse ante el Juez Municipal del domicilio de la mujer, so pena de nulidad.

CEDULA DE IDENTIDAD:

Respecto a la cédula de identidad personal hay que observar que la Ley 28 de 1934, autoriza expedir nueva cédula al que la ha perdido, lo que hay que hacer en todos los casos porque es imposible exigir pruebas de que algo se ha perdido pero como todo es susceptible de abuso, resulta que no se tiene ningún cuidado

con las cédulas y hay quien desea cambiarla por capricho, porque el retrato no le parece adecuado o por otra causa, y entonces se presenta pretextando que ha perdido la cédula original en el incendio de Colón o en algún pseudonafragio; que estas son las causales que generalmente se alegan. Es de rigor establecer algún impuesto, siquiera una estampilla de un balboa a la nueva cédula para estimular el cuidado de la misma y desde ahora hay que advertir que tal impuesto debe suspenderse en el período preeleccionario para que el voto sea absolutamente libre.

En la esperanza de que esta vez sean siquiera consideradas por la Asamblea las observaciones anteriores, me suscribo del señor Ministro, con sentimiento de distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,

ALFONSO FABRE A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Enero de 1941.

As. 3039. Escritura N° 18 de 10 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Isthmian Limited" en inglés, y "Isthmiza Limitada" en castellano, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3040. Escritura N° 223 de 22 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Santiago Rodríguez y otros, el globo de terreno denominado "Mangos Morados" ubicado en el Distrito de Montijo.

As. 3041. Escritura N° 6 de 17 de Diciembre de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual Elida Quiel de Piti vende una finca ubicada en Bajo Boquete, a los señores Anibal Piti y otros.

As. 3042. Escritura N° 19 de 10 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2587 del Tomo N° 27.

As. 3043. Escritura N° 31 de 10 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York vende a Diego Miranda Urriola una finca en esta ciudad; y el comprador constituye hipoteca.

As. 3044. Escritura N° 33 de 10 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª por la cual se protocoliza un Certificado expedido por el Vice-Presidente de la sociedad denominada "Panama Transport Company", en el cual contiene copia del acta de la reunión de la Directiva de dicha sociedad celebrada el 7 de Enero de 1941, así como su correspondiente traducción al castellano.

As. 3045. Escritura N° 559 de 6 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Edward Gordon Turner vende una finca de la Sección de Colón a Marcial Zuleta.

As. 3046. Escritura N° 49 de 2 de Febrero

de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Margarita Mercedes Clark un lote de terreno de una finca de la Sección de Colón.

As. 30447. Escritura N° 3 de 4 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende una casa en Colón, a Enoch John Hooper.

As. 3048. Escritura N° 4 de 4 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende una finca ubicada en Colón, a Enrique Geenzler.

As. 3049. Escritura N° 5 de 4 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende una casa en Colón, a Angela Grimaldo viuda de Estenoz.

As. 3050. Escritura N° 6 de 4 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Attilio Ferrari, una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 3051. Oficio N° 19 de 10 de Enero de 1941, del Juzgado 1° del circuito de Panamá, por el cual dicho tribunal ordena la cancelación de la demanda que pesa sobre una finca de la Sección del Darién, de propiedad de Manuel Eleuterio Melo.

As. 3052. Diligencia de fianza extendida el 10 de Enero de 1941, en el Despacho del Juzgado 1° del circuito de Panamá, por la cual Manuel Eleuterio Melo constituye hipoteca sobre una finca de la Sección del Darién, con el fin de asegurar las costas a que pueda ser condenado Andres Barria en el juicio ordinario que sigue contra Maria Fadul.

As. 3053. Diligencia de fianza extendida el 10 de Enero de 1941, en el Despacho del Juzgado 1° del circuito de Panamá, por la cual Manuel Eleuterio Melo constituye hipoteca sobre una finca de la Sección del Darién, con el fin de asegurar las costas a que pueda ser condenado Andres Juana Hernandez.

Barria en el juicio ordinario que sigue contra

As. 3054. Escritura N° 88 de 23 de Abril de 1912, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Amos Russell unos lotes de terreno en Almirante; adicionando la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2159 del Tomo N° 27.

3055. Escritura N° 12 de 21 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Delfin Herrera vende a Eva Maria Herrera de Pinilla unas fincas de su propiedad para cancelar un crédito.

As. 3056. Escritura N° 30 de 10 de Enero de 1941, de la Notaría 1°, por la cual el Banco Nacional declara canceladas una hipoteca y anticresis constituida a su favor por Juan de Dios Amador, y que fue asumida por Marcelino Doval Cachafeiro y Perfecto Gonzalez Ferreiro.

As. 3057. Escritura N° 1494 de 25 de Octubre de 1940, de la Notaría 1°, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "M. Bajal y Cía. Ltda."

As. 3058. Escritura N° 36 de 11 de Enero de

1941, de la Notaría 1°, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Elena Gutzmer de Barletta.

As. 3059. Oficio N° 2 de 8 de Enero de 1941, del Juez Municipal de Chitré, por el cual decreta secuestro sobre el terreno denominado "Los Bajos del Juncal Calverde", de propiedad de Maria Gil Gonzalez.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Enero de 1941.

As. 3060. Escritura N° 225 de 29 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Moisés Abadi Balid, como apoderado de Elias Zacay, vende a Aurelio Diez, una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 3061. Escritura N° 144 de 23 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Maximino Pérez un globo de terreno denominado "La Zañaga de la Loma Pelona" ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 3062. Escritura N° 43 de 11 de Enero de 1941, de la Notaría 1°, por la cual Rodrigo Núñez vende a Juan José Amado una finca; y éste hace una reunión de fincas.

As. 3063. Escritura N° 1549 de 9 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1°, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende tres fincas a Mercedes Galindo de de la Guardia.

As. 3064. Patente Comercial N° 1734 de 29 de Febrero de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Julio Niño Medina y Compañía Limitada, domiciliada en Puerto Obaldía, Colón.

As. 3065. Escritura N° 41 de 11 de Enero de 1941, de la Notaría 1°, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en inglés "General Paints Corporation Inc.", y en español, "Pintura General S. A."

As. 3066. Escritura N° 39 de 11 de Enero de 1941, de la Notaría 1°, por la cual Domingo Díaz vende a Silvia Díaz de Boyd una finca de la urbanización de "Perry S' Hill", en esta ciudad.

As. 3067. Patente Comercial N° 647 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Wadi Kourany, domiciliado en Panamá.

As. 3068. Patente Comercial N° 346 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Salomón Kourany, domiciliado en Panamá.

As. 3069. Patente Comercial N° 1793 de 6 de Junio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Felu y Ventura, domiciliados en Panamá.

As. 3070. Certificado N° 40 de 18 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura

bre de la casa comercial denominada "La Creación" de propiedad de "Feliu y Ventura", do-
ra y Comercio, por el cual se registra el nom-
domiciliados en esta ciudad.

As. 3071. Patente Comercial N° 1838 de 19
de Agosto de 1940, de la Secretaría de Traba-
jo, Comercio e Industrias, extendida a favor de
Lorenzo Wong Chang, domiciliado en Panamá.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Re-
gistro Público el día 14 de Enero de 1941.

As. 3072. Matricula N° 40 de 13 de Enero
de 1941, de la Gobernación de la Provincia de
Panamá, extendida a favor del establecimiento
comercial denominado "Bazar Madrid", situado
en esta ciudad, y de propiedad de Pelda, Her-
moso y Martínez Ltda.

As. 3073. Matricula N° 39 de 13 de Enero
de 1941, de la Gobernación de la Provincia de
Panamá, extendida a favor del establecimiento
comercial denominado "Kodak Panamá Ltd.",
situado en esta ciudad, y de propiedad de la
Kodak Panama Limited.

As. 3074. Patente Comercial N° 1266 de 26
de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Tra-
bajo, Comercio e Industrias, extendida a favor
de Rosendo Ochoa, domiciliado en Panamá.

As. 3075. Escritura N° 35 de 13 de Enero
de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adi-
ciona la Escritura a que se refiere el Asiento
del Diario N° 3039 del Tomo No. 27.

As. 3076. Patente Comercial N° 1162 de 25
de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Tra-
bajo, Comercio e Industrias, extendida a favor
de Harrison B. Wescott, domiciliado en Panamá.

As. 3077. Escritura N° 49 de 13 de Enero
de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se cons-
tituye la sociedad anónima denominada "Darow
Incorporated".

As. 3078. Escritura N° 129 de 17 de Julio
de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas
por la cual el Gobierno Nacional adjudica a tí-
tulo gratuito a Isaura A. Carrizo V., y otros,
el globo de terreno denominado "El Gueve" ubi-
cado en el Distrito de Atalaya.

As. 3079. Patente Comercial N° 603 de 31
de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo,
Comercio e Industrias, extendida a favor de
Antonio Sabio Doval, domiciliado en Panamá.

As. 3080. Escritura N° 36 de 14 de Enero
de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Felicia
Pájaro vende a la "Commercial National Cor-
poration (Corporación Nacional Comercial)" una
finca en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3081. Escritura N° 1707 de 30 de Di-
ciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual
Antonio Gelabert cancela hipoteca constituida
por Mercedes Figueroa y Aura Figueroa Figue-
ra.

As. 3082. Escritura N° 641 de 30 de Di-

ciembre de 1940, de la Notaría del circuito de
Colón, por la cual se adiciona la Escritura a
que se refiere el asiento del Diario N° 2308 del
Tomo N° 27.

As. 3083. Escritura N° 51 de 13 de Enero
de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Com-
pañía de Lefevre S. A. vende un lote de terre-
no al menor Ricardo Eduardo Inniss.

As. 3084. Escritura N° 34 de 13 de Enero
de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Alberto
Rivera Beluche vende a Hercilia María Rivera
y otros, una finca de la Sección de Panamá.

As. 3085. Escritura N° 1 de 8 de Enero de
1941, de la Notaría del circuito de Veraguas,
por la cual se adiciona la Escritura a que se
refiere el asiento del Diario N° 2299 del Tomo
N° 27.

As. 3086. Escritura N° 42 de 11 de Enero
de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se proto-
coliza copia de la sesión ordinaria celebrada por
los accionistas de la sociedad denominada "Com-
pañía Industrial y Comercial S. A."

As. 3087. Certificado de 10 de Enero de
1941, del Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio, en el cual consta que
la sociedad "Joseph E. Seagram & Sons Limi-
ted" ha traspasado los derechos que tiene so-
bre una marca de fábrica a favor de la socie-
dad denominada "Seagram Distillers Corpora-
tion" domiciliada en la ciudad de Nueva York,
E. U. de A.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Re-
gistro Público el día 15 de Enero de 1941.

As. 3088. Escritura N° 96 de 11 de Junio de
1940, de la Notaría del circuito de Veraguas,
por la cual el Gobierno Nacional adjudica a tí-
tulo gratuito a Bruno Cortés y Francisco Re-
yes, el globo de terreno denominado "La Mula"
ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 3089. Escritura N° 101 de 17 de Junio
de 1940, de la Notaría del circuito de Vera-
guas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica
a título gratuito a Gregorio Cruz y otros, el
globo de terreno denominado "El Floral" ubica-
do en el Distrito de Atalaya.

As. 3090. Escritura N° 151 de 12 de Agosto
de 1940, de la Notaría del circuito de Vera-
guas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica
a título gratuito a Maximiliano Valencia y
otros, el globo de terreno denominado "Polo-
Sosa" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 3091. Escritura N° 152 de 12 de Agosto
de 1940, de la Notaría del circuito de Vera-
guas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica
a título gratuito a Maximiliano Valencia y
otros, el globo de terreno denominado "El Des-
arrancado" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 3092. Oficio N° 21 de 14 de Enero de
1941, del Juzgado 1º del circuito de Panamá,
por el cual se levanta el secuestro que pesa so-

bre dos fincas de la Sección de Coclé de propiedad de María Fadul.

As. 3093. Escritura N° 39 de 14 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual María Fadul vende a Andrés Barria una finca de la Sección de Coclé, y éste declara la construcción de una casa.

As. 3094. Patente Comercial N° 1017 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ana Ch. de Cheung.

As. 3095. Escritura N° 38 de 14 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Alfredo Arango Riveron declara la construcción de una casa en la ciudad de Aguadulce.

As. 3096. Escritura N° 85f de 29 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Marco Antonio Noriega Ayala pide la cancelación de la inscripción de una finca en el Registro, y vende varias propiedades a Lavinia Hurtado de Noriega.

As. 3097. Escritura otorgada ante U. E. Hill, Notario Público del Condado de Kings, Nueva York, E. U. de A., el 5 de Julio de 1940, por la cual la sociedad "Standard American Petroleum Company S. A." vende la nave "Ampetco" a la sociedad "Panama Transport Company".

As. 3098. Escritura otorgada ante C. E. Hill, Notario Público del Condado de Kings, Nueva York, E. U. de A., el 5 de Julio de 1940 por la cual la sociedad "Standard American Petroleum Company S. A." vende la nave "Esso Belgium" a la sociedad "Panama Transport Company".

As. 3099. Escritura N° 1798 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un Certificado del Secretario de la sociedad denominada "Petroleum Shipping Company, Limited", así como su traducción al castellano.

As. 3100. Patente Comercial N° 705 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Fox Film S. A., domiciliada en Colón.

As. 3101. Escritura N° 518 de 9 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Elvira Castillo de Díaz un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Minas, Distrito de Colón.

As. 3102. Escritura N° 1258 de 20 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Henry Oakley y otros, un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3103. Escritura N° 54 de 14 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Federico Luis Humbert recibe un préstamo adicional de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 3104. Escritura N° 60 de 28 de Marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Mitre y otros, el glo-

bo de terreno denominado "Paso Sanjón" ubicado en el Distrito de Pesé.

As. 3105. Escritura N° 61 de 28 de Marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Matías Vega y otros, un globo de terreno denominado "El Jaguito" ubicado en el Distrito de Pesé.

As. 3106. Escritura N° 52 de 5 de Marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Mitre y otros, un globo de terreno denominado "Las Pozas" ubicado en el Distrito de Pesé.

As. 3107. Escritura N° 30 de 4 de Mayo de 1934, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Reducindo Delgado vende a Gerardino Córdoba parte de la finca denominada "Loma del Viento".

As. 3108. Escritura N° 41 de 15 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Adelaida Castillo Chamorro de Maurer un lote de terreno de su finca "La Floresta" situada en el Distrito de El Valle, Distrito de Antón.

As. 3109. Matricula N° 41 de 14 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Novedades de Morrison" situado en esta ciudad, y de propiedad de M. Morrison de Fischhuber.

As. 3110. Escritura N° 14 de 7 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Tomás Humberto Jácome Beluche.

As. 3111. Escritura N° 33 de 13 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Wong Chew Sion vende a Chung Yin un establecimiento comercial de abarrotería situado en esta ciudad.

As. 3112. Oficio N° 36 de 15 de Enero de 1941, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual dicho tribunal ordena la cancelación de la fianza de excarcelación con garantía hipotecaria otorgada por Dora Jiménez de Jiménez sobre dos fincas de la Sección de Panamá.

As. 3113. Escritura N° 58 de 15 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Hinkson declara la construcción de una casa.

As. 3114. Escritura N° 57 de 15 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual John Hamble Oneal declara la construcción de una casa.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Enero de 1940.

As. 3115. Matricula N° 26 de 27 de Diciembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento "Ezra Dabah y Cia." situado en la

ciudad de Colón, y de propiedad de Ezra Dabali y Cía.

As. 3116. Matrícula N° 27 de 31 de Diciembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento "Bazar Internacional" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Alberto Nessim.

As. 3117. Matrícula N° 28 de 31 de Diciembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento "Bazar Gatún" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de "Jacobo Keeslman y Cía."

As. 3118. Patente Comercial N° 183 de 21 de Junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Elías Arosemena, domiciliado en Panamá.

As. 3119. Matrícula N° 42 de 15 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Favorita" situado en esta ciudad, y de propiedad de Haron Harari.

As. 3120. Matrícula N° 43 de 15 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Novedades Harari" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Haron Harari.

As. 3121. Matrícula N° 44 de 15 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Hub" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de León J. Carrington.

As. 3122. Matrícula N° 45 de 15 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sastrería Inglesa" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Chaskel Roter.

As. 3123. Matrícula N° 46 de 15 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Palacio Bombay" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Suleman I. Bhikhu.

As. 3124. Matrícula N° 47 de 15 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Bola", situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Abood Levy.

As. 3125. Matrícula N° 48 de 15 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Novedades McAlmon", situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Reginald Neel McAlmon.

As. 3126. Matrícula comercial N° 49 de 15 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sociedad de Hindúes de Suplementos, S. A.", situada en la ciudad de Panamá y de propiedad de "Sociedad de Hindúes de Suplementos, S. A."

As. 3127. Matrícula N° 50 de 15 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Novedades Katz", situado en esta ciudad, y de propiedad de Zusman Kath.

As. 3128. Oficio N° 129 de 15 de Enero de 1941, del Juez 5° Municipal de Panamá, por el cual decreta secuestro sobre una finca de la sección de Panamá de propiedad de Cirilo Barreno, y a petición de Felipe Martínez, mediante apoderado legal, Guillermo Patterson Jr.

As. 31229. Patente comercial N° 1898 de 5 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salim Levy, domiciliado en Panamá.

As. 3130. Escritura N° 6 de 14 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Felipe de León y otro, un lote de terreno denominado "El bajo", ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3131. Patente comercial N° 507 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Zusman Katz, domiciliado en Panamá.

As. 3132. Patente comercial N° 471 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Carlos Amadeo Lupi Jr. y Cía., Ltda., domiciliado en Panamá.

As. 3133. Escritura N° 1692 de 12 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual R. Hebard and Co. of Panamá, Inc., vende una finca a Jaime de la Guardia.

As. 3134. Patente comercial N° 516 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Yau Kam Yu, domiciliado en Panamá.

As. 3135. Patente comercial N° 1626 de 11 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Babington Simons, domiciliado en Panamá.

As. 3136. Patente comercial N° 699 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Camilo Antonio Porras, domiciliado en Panamá.

As. 3137. Patente comercial N° 969 de 12 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Teófilo Cortés, domiciliado en Pinogana, Provincia del Darién.

As. 3138. Escritura N° 37 de 14 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Eloísa Otero viuda de Martínez hace una cancelación hipotecaria a favor de Elvira Cordones de Muñoz.

As. 3139. Escritura N° 198 de 10 de Diciembre de 1940, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Ríos Esquivel un lote de terreno denominado "Peña Chata", ubicado en el distrito de Chitré.

As. 3140. Escritura N° 1706 de 20 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual José Edgardo Lefevre vende a Francisco Arias Paredes una finca denominada "Tuangle", situada en el distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

As. 3141. Escritura N° 44 de 16 de Enero de

1941, de la Notaría 2ª, por la cual Petra Cisneros de Pinzón constituye primera hipoteca a favor de Eugenia María Sosa.

As. 3141. Escritura N° 60 de 16 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Rogelio Domínguez, cancela hipoteca a Sabina Ponce viuda de Periañez.

As. 3143. Diligencia de fianza extendida el 9 de Enero de 1941, en el despacho del Juzgado Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual José Arias Henríquez constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excomulcación de Abel Escala.

As. 3144. Patente Comercial N° 1047 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Wen Kee Pack, domiciliado en Panamá.

As. 3145. Escritura N° 45 de 16 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Segunda Céspedes de Guevara vende a Francisco Roiz, una casa en el Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

— AVISO —

a los consumidores de agua de la Sección
Las Sabanas-Juan Díaz.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro.

NOTIFICA:

A los consumidores de agua de la Sección Las Sabanas-Juan Díaz se les concede prórroga de 10 días, hasta el 25 del presente mes, para cancelar, con derecho a descuento, sus respectivas cuentas por el trimestre que terminó el día 31 de Diciembre de 1940.

Panamá, Enero 15 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

MANUEL HIGINIO ARISEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Moisés Simon Abadi, varón, y Alegre Bassan de Abadi, mujer, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Moisés S. Abadi y Co.", con domicilio en la Ciudad de Panamá, con un capital de B. 5.000.00, y por un término de 25 años:

Que su objeto principal es la compra y venta de artículos y mercaderías secas, y sus similares importar, exportar y hacer cualquier negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios.

Así consta en la Escritura Pública número 60 de 21 de Enero de 1941.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (21) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.
3 vs.—2

ALCALDIA DE TABOGA

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal avisa al público que el día 8 de febrero del presente año, en el despacho de la Tesorería Municipal, se reanuda en licitación pública un lote que a continuación se expresa:

Lote número 45: Que limita por el Norte, con terreno de la señora Clotilde de la Guardia de Ossa (20 mts.), por el Oeste, con terreno Municipales (29 mts.), por el Oeste, con terrenos Municipales (10 mts.), y por el Este, con la Calle, (Int. 90 mts.). Superficie total 116.50 metros cuadrados.

Para ser postor se necesita consignar previamente el 10% del avalúo de dicho lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de dicho lote. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las 9 a.m. del día señalado para las pujas y repujas verbales; las que se cerrarán a las 10 y 30 a. m. y será adjudicado dicho lote provisionalmente por el Tesorero al mejor postor.

Corresponderá al Concejo Municipal hacer la adjudicación definitiva de dicho lote.

GIL B. MUDARRA,
Tesorero Municipal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José Antonio, panameño, soltero, salomero, de diez y nueve años de edad y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segundo instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

De lo anteriormente expuesto el tribunal concluye que el procesado José Antonio es culpable del delito de hurto cometido en las circunstancias de que trata el ordinal b) del artículo 252 del Código Penal; que le corresponde sufrir pena principal de cinco meses y diez días de reclusión y que no existe nulidad por haber sido juzgado en primera instancia por el delito de apropiación indebida toda vez que el juzgador era competente para juzgarle igualmente por el de hurto, porque

ahora se declara culpable.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA e l fallo consultado en el sentido de elevar a cinco meses y diez días de reclusión la pena principal que debe sufrir el agente del delito y el de declarar a éste culpable del delito de "Hurto". En lo demás queda confirmado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Darío González. — (Fdo.) R. Herrera G. Carlos Hormechea S., Secretario".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrera S.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Adelaido Ríos, vecino del Distrito de Natá, ha solicitado por medio del siguiente memorial un terreno denominado "Ciénaga Larga" a título de compra:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Administración Provincial de Tierras.—Ciudad. —Soy Marco Sucre C., de generales mencionadas en el poder que acompaño y hablo en el negocio, enunciado al margen como Apoderado Especial de don Adelaido Ríos. Muy respetuosamente solicito que se le otorgue a mi poderdante título de propiedad sobre un terreno denominado "Ciénaga Larga", situado en el Distrito de Natá, de esta Provincia. Sobre ese terreno tiene mi poderdante derecho de posesión, por haberlo adquirido por compra que le hizo al señor Eduardo Ortega mediante la Escritura N° 14 del 15 de febrero de 1922, celebrada ante el señor Notario de este Circuito y por haberlo venido usufructuando en posesión pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por transacción comercial. El primitivo dueño lo venía poseyendo desde el año 1900, como se podrá ver claramente en la referida Escritura y como lo acreditarán a su debido tiempo testigos idóneos de la ciudad de Natá. La superficie del terreno es de veinte hectáreas mil ochocientos metros cuadrados y está cercado con "madreadura vieja" y a cuatro hilos de alambre de púas; está cultivado totalmente de hierba del parí e indiana y con bastante árboles de mangos. Los vecinos actuales son otros, en parte, pues en el plano levantado en 1921 aparecen otros dueños. Ahora está alindado así: Por el Norte y Oeste, con potrero del señor Germán Núñez; por el Sur, con el camino de Natá a Los Callejones, y Este, con "Ciénaga Larga" y con predios de Miguel Martínez y José Berrocal. Solicito que ese Despacho libre exhorto al señor Alcalde Municipal del Distrito de Natá para que dicho funcionario se sirva tomar declaraciones a los señores Miguel Martínez, Raimundo González, José Brígido Berrocal y Pedro Añino, que son

todos vecinos honorables de aquel distrito y quienes deberán contestar a tenor del siguiente interrogatorio especial que formulo a continuación: 1° Diga el testigo si conoce y desde cuándo a don Adelaido Ríos y si le comprenden para con él las generales de la Ley? 2° Usted conoce bien y desde cuándo el potrero "Ciénaga Larga" de don Adelaido Ríos? En caso afirmativo sírvase decir cómo adquirió dicho señor ese terreno? 3° Usted sabe qué tiempo tenía el señor Eduardo Ortega de ser dueño de ese terreno que le vendió al señor Adelaido Ríos? 4° Usted puede decir cuáles son los linderos de dicho potrero de don Adelaido Ríos y diga si usted cree que perjudica o no a alguna persona el hecho de que lo tenga cercado? 5° Diga el interrogado si puede decir cómo es la cerca y la clase de cultivos que tiene dicho terreno? 6° Usted sabe si hay derechos a servidumbres que pasen por dicha propiedad? Pruebas: Acompaño para mayor evidencia la Escritura por la cual mi mandante adquirió por compra el terreno que ahora solicita por título de plena propiedad. También adjunto el plano original y sus dos copias, el informe de mensura del Ingeniero Aquileo Vinensi y el poder que acredita mi personería como Apoderado Especial de don Adelaido Ríos. Derecho: Leyes 52 de 1938; 137 de 1928; 33 de 1934 y 45 de 1936. Habrá que atenderse al artículo 1° de la Ley 52 de 1938 para el pago al Tesoro Nacional del terreno solicitado por título de propiedad. Pido muy respetuosamente que se le dé la tramitación de ley a esta solicitud lo más pronto posible. Penonomé, septiembre de 1939. (fdo.) Marco Sucre C., Céd. N° 47-10601. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Natá por treinta días hábiles, hoy cuatro de abril de mil novecientos cuarenta a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Federico Zúñiga O.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juana Morales, vecina de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color negro, como de tres a cuatro años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el pernil derecho así (S), la cual se encontraba vagando por el barrio de la Bagala de esta jurisdicción, más o menos un año, haciéndole daños en las sementeras y pastos del denunciante Vicente González y demás vecinos del lugar: que por esta razón la presenta a este despacho, por no tener dueño conocido. Por las razones expuestas, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero

Municipal y copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Boquerón, 2 de Enero de 1941.

El Alcalde,

(fdo.) E. Candanedo...

El Secretario,

(fdo.) Antonio Ruiz.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a CARLOS ALFREDO PHILLIPS, panameño, soltero, de quince años de edad, salomero, negro y con residencia en calle seis y Avenida Central, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiseis de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:—Carlos Alfredo Phillips, panameño, moreno de diez y seis años de edad, jornalero y de esta vecindad, fué puesto a órdenes de este Tribunal, el día cinco de Junio del año en curso, por nota distinguida con el número 292, procedente de la Jefatura de la Oficina de Investigaciones.

Por medio del mismo oficio, fué puesto a órdenes de este despacho, Carlos Gill (a) Caco, por sospecharse de que tuviera complicado en un caso de hurto por la suma de treinta dollars (B.30.00), cometido en perjuicio de Herminia Mc-Murray cajera del establecimiento comercial conocido por el nombre de Bazar Romano, sita en la Avenida del Frente, entre las calles novena y décima, señalándose a Carlos Alfredo Phillips como autor del mismo.

Al rendir declaración indagatoria, el sindicado Phillips manifestó de manera clara y espontánea, que él había sido la persona que en la mañana del veintiocho de mayo último, había cogido una bolsa de lona que se encontraba debajo de un mostrador del establecimiento "Bazar Romano" donde prestaba servicios como asador, la suma de treinta dollars.

Agrega Phillips, que del dinero hurtado, le entregó a Carlos Gill (a) Caco, la suma de quince dollars, como regalo, por haberle éste guardado el dinero por espacio de una semana; pero afirma, que Gill no tuvo participación alguna en el hecho materia de esta investigación, ni tuvo conocimiento de que el dinero que le había dado a guardar, era hurtado.

Con las declaraciones de la querellante Mc-Murray y Alfredo Forte, se ha establecido legalmente la propiedad y preexistencia del dinero que se declaró hurtado.

Como quiera que el cuerpo del delito se encuentra acreditado, y existe mérito suficiente en contra del sindicado Phillips para llamarlo a juicio, el que suscribe resuelve dictar un procesamiento en su contra.

En cuanto a Carlos Gill (a) Caco, no existe en las constancias procesales, un solo indicio de gravedad que justifique su llamamiento a juicio.

Es, pues, a mérito de lo expuesto que el sus-

crito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Carlos Alfredo Phillips, de generales conocidas, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1, del Libro 11, del Código Penal, y SOBRESER PROVISIONALMENTE en favor de Carlos Gill de calidades personales conocidas.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio, aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Como el procesado es menor de edad, se le nombra al señor Defensor de Oficio, Curador Ad-Litem, para que lo asista y represente en la vista oral.

Señálase el día once (11) del mes de Julio para que tenga lugar la audiencia pública. A las diez de la mañana.

Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Santiago Rodríguez R.—C. Barrera G., Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

Santiago Rodríguez R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques al Presidente, o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades "Panama Boston y Panama Cocomat" para la práctica de una diligencia en el denuncia que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Poliz y Karcia, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se dá un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por sí o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado

denuncio con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador-Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,
HARNOLDO HIGUERO G.

Enero 30.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Bazones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 33, Panamá School
Calle L. Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo. Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Effor.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Guayaquil, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.— Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES. 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril de a motor o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.